ANEXO 1
MODELO DE OFERTA DE REFERENCIA DE INTERCONEXIÓN DE MOCHE INVERSIONES S.A. PARA OPERADORES EN ÁREAS RURALES

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte **MOCHE INVERSIONES S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20513120584, con domicilio en Manuel Olguín N°. 335 Int. 1405, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. Alfonso Alejandro Mc Cubbin Trisano, identificado con DNI 41225750 según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11877055 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se le denominará **MOCHE INVERSIONES**; y , de la otra parte, **EL OPERADOR RURAL**, con Registro Único de Contribuyente N° ……, con domicilio en ……., debidamente representado por …….identificado con …….., según poderes inscritos en……de la partida …….. del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de del departamento de ……., a la que en adelante se le denominará **"YYY",** en los términos y condiciones siguientes

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. **MOCHE INVERSIONES** cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados, en la Provincia de Lima, del Departamento de Lima, la Provincia de Moyabamba, del Departamento de San Martin, y la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo al contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano el 30 de noviembre de 2006, aprobado por la Resolución Ministerial N° 733-2006-MTC/03.

1.2. YYY cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos de acuerdo al contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha …….. , la misma que fue otorgada mediante Resolución Ministerial N° ……., en el cual se establece el área de concesión para la prestación de los servicios referidos.

1.3. En los Artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC) y en los Artículo 106° y siguientes de su Reglamento General (D.S. N° 06-94-TCC), se establece que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión.

1.4. En el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, se establece que los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL.

SEGUNDA .- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

2.1. La red de YYY consiste inicialmente de una central de conmutación ubicada en su área de concesión y la red de **MOCHE INVERSIONES**, consiste en varias

centrales de conmutación. YYY se interconectará a través de las referidas centrales de **MOCHE INVERSIONES,** las mismas que encuentran detalladas en el Anexo I.

2.2. Posteriormente y con la debida anticipación las partes informarán sobre la instalación de nuevas centrales y/o puntos de interconexión rural en su área de concesión.

<u>TERCERA</u> .- OBJETO DEL CONTRATO

3.1. Por el presente contrato las partes acuerdan establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de **MOCHE INVERSIONES** con la red del servicio de telefonía fija local de YYY, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión descrito en el ANEXO I, que forma parte del presente documento.

3.2. La interconexión se celebra con la finalidad de que:

a) Los usuarios del servicio de telefonía fija local de YYY, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan establecer llamadas locales con los usuarios del servicio de telefonía fija local de **MOCHE INVERSIONES**, en la modalidad de abonado.

b) Los usuarios del servicio de telefonía fija local de **MOCHE INVERSIONES**, en la modalidad de abonados, puedan establecer llamadas locales con los usuarios del servicio de telefonía fija local de YYY, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos.

3.3. El presente contrato y sus Anexos establecen las condiciones técnicas, económicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local de YYY con la red del servicio de telefonía fija local de **MOCHE INVERSIONES**.

3.4. El ámbito de interconexión a que se refiere este contrato se encuentra en el ANEXO I del Proyecto Técnico de Interconexión.

<u>CUARTA</u> .- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

4.1. La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden, según lo establecido en el siguiente párrafo.

4.2. Además de los servicios básicos y los servicios auxiliares o conexos a ser provistos según lo establecido en el presente contrato y sus anexos o acuerdos complementarios, ambas partes se comprometen a que, en caso de requerirlo cualquiera de ellos, se celebrarán los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios en condiciones económicas que acuerden ambas partes.

4.3. Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

5.1. Las condiciones técnicas, económicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de la red de **MOCHE INVERSIONES** con la red de YYY son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los ANEXOS que a continuación se indica:

Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión Rural
Anexo II: Condiciones económicas
Anexo III: Liquidación de las Condiciones Económicas

5.2. Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte integrante del presente contrato.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

El plazo del presente contrato es de …. años contados desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad del mismo. Las partes podrán solicitar la revisión del contrato sesenta días calendario antes del vencimiento del plazo del contrato y el de sus renovaciones. Si ello ocurriera, el contrato se tendrá por prorrogado por un periodo similar al inicial y así, sucesivamente, mientras las concesiones de las partes se mantengan vigentes.

Si el plazo de revisión excediera el plazo de sesenta días calendario establecido anteriormente, el contrato seguirá surtiendo efectos mientras dure la revisión o se emita mandato conforme a la Ley, adecuándose el contrato al plazo de renovación establecido en la cláusula anterior.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido de no haberse producido el cese por los cargos de interconexión durante el periodo que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos seis meses independientemente de cuál de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SETIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

7.1 Cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones

Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.
.

7.2 Responsabilidad frente a los usuarios

Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo será responsable la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y demás normativa vigente.

7.3 Pago oportuno y mora automática

Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación por requerimiento alguno.

7.4 Responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas

Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, esta parte será responsable por el daño causado siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

7.5 Las partes acuerdan que:

7.5.1. Permisos, licencias y autorizaciones.-

YYY será responsable de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de YYY.

En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, **MOCHE INVERSIONES** quedará exonerado de las obligaciones que le corresponda vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

Sin perjuicio de ello y a requerimiento expreso de YYY, **MOCHE INVERSIONES** en caso de estimarlo necesario, podrá gestionar la obtención de dichos permisos, licencias y autorizaciones. En este supuesto, **MOCHE INVERSIONES** trasladará los pagos relacionados con dichos permisos, licencias y autorizaciones que se encuentran a cargo de YYY, quedando ésta obligada a reembolsarlos a **MOCHE INVERSIONES**. Dicho reembolso lo efectuará YYY en el plazo máximo de cinco (5) días útiles, contados a partir del requerimiento escrito que le formule **MOCHE INVERSIONES**, siempre que ésta última remita a YYY los comprobantes que sustentan los referidos pagos de forma tal que puedan ser deducidos tributariamente por **MOCHE INVERSIONES**.

Ambas partes se encuentran autorizadas para solicitar a la otra, en cualquier momento, información sobre el estado y las gestiones realizadas para la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones.

7.5.2. Derecho de información y verificación

Ambas partes podrán solicitarse, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por ésta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.
Ambas partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Ambas partes tendrá derecho a verificar en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. Cuando una de las partes requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

7.5.3. Costos de la interconexión

Los costos que demanda la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en el Anexo II.

7.5.4. Intercambio de información
Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la Cláusula Décimo segunda del presente contrato.

7.5.5. Caso fortuito o fuerza mayor
La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de este contrato, invocando la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicar ello por escrito a la otra parte, a la brevedad posible - pero en ningún caso más allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciado – así como de la cesación de dichas causas.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

El pago de los cargos que correspondan, se realizará conforme a lo establecido en el ANEXO II del presente contrato.

El mecanismo de liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan, se realizarán conforme a lo establecido en el TUO de las normas de interconexión.

NOVENA.- INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN

9.1 Las partes acuerdan incorporar en su relación de interconexión lo establecido en el Subcapítulo II - De la Reglas Aplicables al Procedimiento para la Suspensión de la Interconexión por falta de pago- aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, que modifica el TUO de las normas de interconexión.
9.2 Las partes acuerdan incorporar en su relación de interconexión lo establecido en el Subcapítulo III-Interrupción de la interconexión por otras causales- aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, que modifica el TUO de las normas de interconexión.

DECIMA.- RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1426° y 1335° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión materia del presente acuerdo en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente al operador de la otra red las obligaciones que se desprendan del presente Acuerdo. Para tal fin, deberá cumplirse previamente con el procedimiento detallado en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes, sin perjuicio del devengo de los intereses compensatorios y moratorias correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Una vez suspendida la interconexión, cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo, de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos: (i) falta de pago de facturas definitivas que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo; (ii) en el supuesto que se presente una solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte y la misma no sea contestada en 30 días o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, ésta es declarada en insolvencia

o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones; o, (iii) cuando la otra parte hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

La parte que pretenda resolver el contrato comunicará notarialmente a la otra parte su intención de hacer valer la presente cláusula resolutoria.

Asimismo, el presente contrato se entenderá resuelto mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta última:

- Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.

Igualmente, se entenderá resuelto mediante la simple remisión de una comunicación escrita a

YYYY, es caso que ésta:

- Incumpla con la prestación de los servicios de telefonía fija, en la modalidad de abonado o teléfono público, dentro del área de la concesión.

<u>UNDÉCIMA</u>.- DE LOS TRIBUTOS

Todos los tributos que se deriven de la celebración y la ejecución del presente contrato serán de cargo de la parte que la ley señale.

<u>DUODÉCIMA</u>.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto e las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8° de la Ley N° 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 622-96-MTC/15.17 y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios o titulares de los servicios, o por mandato judicial.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratistas que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subordinados indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMOTERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable delos actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

(i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
(ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
(iii) sea conocido lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o
(iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en ésta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMOCUARTA.- REPRESENTANTES

14.1 Designación de los representantes

Para efectos de coordinar la relación entre **MOCHE INVERSIONES** e YYY en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

MOCHE INVERSIONES : Alfonoso MC Cubbin Trisano
Gerente General
Teléfono : 975768222

YYY :
Teléfono :
Facsímil :

14.2 Ámbito de acción de los representantes

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

14.3 Cambio de representantes
Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 14.1 del presente contrato, ambas partes convienen que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar ello mediante comunicación escrita.

14.4 La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funciones distintos a os previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo del presente contrato.

DECIMOQUINTA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito.

MOCHE INVERSIONES
Dirección: Av. Manuel Olguín 335 Of. 1405. Urb. Monterrico Chico, Santiago de Surco, Lima.
Teléfono: 975768222

YYY
Dirección:……..
Teléfono: …….
Facsímil: ……..

DECIMOSEXTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

1. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 134-2012-CD/OSIPTEL.

2. Lineamientos de Política de Acceso Universal, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-98-CD/OSIPTEL.

3. Lineamientos de política de apertura del mercado de las telecomunicaciones en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC.

4. Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC publicado en el diario oficial El Peruano el día 17 de agosto de 2003.

5. Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC, publicado en El Peruano el 06 de abril de 2003.

6. Otras disposiciones sobre interconexión rural y acceso a teléfonos públicos, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

7. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no-discriminación y libre y leal competencia.

Asimismo, cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL para el sector telecomunicaciones en el Perú, siempre que sean de aplicación a las relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del Contrato de Interconexión, será de automática aplicación a la interconexión entre las partes.

El Contrato de Interconexión se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 30° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas se adecuarán, cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión.

La adecuación requerirá una comunicación previa, con copia al OSIPTEL, por parte de la empresa que se considere favorecida en la cual se indiquen los cargos y/o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose. La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación. A fin de que la adecuación sea eficaz, la referida comunicación deberá ser remitida con copia al OSIPTEL. En caso la comunicación al OSIPTEL llegue en una fecha posterior a la comunicación a la empresa, la adecuación surtirá efecto desde el día siguiente de recibida la comunicación por el OSIPTEL.

DECIMO SÉTIMA.- TERMINACIÓN

A la terminación o vencimiento de este contrato, cada una de las partes tendrá derecho a ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que podrá ser inferior a cinco (5) días útiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra, tendrá derecho a supervisar las labores que ésta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMO OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1. Solución armoniosa de controversias.-
Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus

controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

18.2. Solución de controversias de aspectos técnicos.-
En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar a dos de ellos. Queda entendido que la comisión no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos del contrato. Si la referida comisión no se constituyese o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

18.3. Solución de controversias en la Vía Administrativa.-
Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la solución de controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.

18.4. Cláusula Arbitral.-
Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterse a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombraran de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer arbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Arbitraje de OSIPTEL. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de OSIPTEL, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles calendario desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el TUO de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquellas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por

revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquellas relacionados directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMONOVENA.- INTERPRETACIÓN

19.1 Los títulos y subtítulos de las cláusulas y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.

19.2 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.

19.3 El presente contrato, conforme a lo previsto en el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.

19.4 Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes. Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 14.3 y en el primer párrafo de la Cláusula Decimoquinta del presente contrato.

19.5 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/o sus anexos.

VIGÉSIMA.- GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente contrato requiriese de alguna formalización adicional, acto administrativo, impositivo, registral o de cualquier otro orden y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

Firmado en la ciudad de Lima, a los …….

……. **…….**

YYY **MOCHE INVERSIONES PERÚ S.A.**

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local de YYY con la red del servicio de telefonía fija local de **MOCHE INVERSIONES**.

La interconexión debe permitir que:

a) Los usuarios del servicio de telefonía fija local de YYY, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan establecer llamadas locales con los usuarios del servicio de telefonía fija local de **MOCHE INVERSIONES**, en la modalidad de abonado y de teléfonos públicos.

b) Los usuarios del servicio de telefonía fija local de **MOCHE INVERSIONES**, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, puedan establecer llamadas locales con los usuarios del servicio de telefonía fija local de YYY, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos.

Las áreas de servicio son las que correspondan al área definida en los contratos de concesión de cada operador.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por MOCHE INVERSIONES.

1.1.1. Terminación de llamada: En este sentido, **MOCHE INVERSIONES** permitirá que las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de YYY terminen en su red del servicio de telefonía fija local.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por YYY

1.2.1. Terminación de llamada: En este sentido, YYY permitirá que las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de **MOCHE INVERSIONES** terminen en su red del servicio de telefonía fija local.

2. Línea Telefónica

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

2.1 En el caso que YYY cancele una orden de servicio para la implementación de un Punto de Interconexión Rural, con posterioridad a los tres (03) días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, YYY deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación.

2.2 YYY remitirá las correspondientes órdenes de servicio a **MOCHE INVERSIONES** para el establecimiento del Punto de Interconexión Rural, de acuerdo a lo señalado en el numeral 15 del presente documento.

2.3 Las interfaces de la red en los puntos de interconexión rural, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 12 del presente documento.

2.4 Todos los equipos y accesorios que YYY instale para la interconexión mediante líneas telefónicas, serán de reciente tecnología disponible al momento de su adquisición en el mercado internacional. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad. No se permitirá la instalación de equipos en mal estado para no perjudicar la calidad del servicio.

2.5 La implantación de líneas telefónicas digitales de servicios integrados (RDSI), estará sujeta a la factibilidad técnica para implementar y activar dicho servicio. Los accesos primarios RDSI serán suministrados únicamente en las áreas de cobertura de las centrales cabeceras correspondientes al área de la solicitud realizada por YYY; en caso de requerirse en punto de atención distinto, se deberá elaborar un estudio especial que será asumido en su desarrollo e implantación por YYY.

3. Calidad de Servicio

3.1 Cada una de las partes, asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para atender incrementos del tráfico ofrecido hacia la otra red que se curse por la interconexión mediante líneas telefónicas. Los estándares de calidad se someterán a las normas establecidas por la UIT o por el MTC. En el caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente proyecto técnico.

3.2 Cada parte tiene el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes, características diferentes a las de la otra (tales como, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC, OSIPTEL, o en su defecto por las recomendaciones de la UIT sobre el particular.

3.3 Las partes acuerdan incorporar en su relación de interconexión lo establecido en el Sub - capítulo III -Interrupción de la interconexión por otras causales- del TUO de las Normas de Interconexión.

4. Adecuación de equipos e infraestructura

4.1 YYY es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los Puntos de Interconexión Rural, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT y sobre la base de la información que **MOCHE**

INVERSIONES le haya entregado respecto a las especificaciones del tipo de línea telefónica utilizada en la interconexión rural.

4.2 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva salvo que la parte propietaria de la información autorice, mediante comunicación escrita y en forma indubitable, a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

4.3 YYY se obliga a interconectar a la red de **MOCHE INVERSIONES** terminales debidamente homologadas (no sólo para garantizar la calidad de servicio que pueda ofrecerse) y que cumplan con los siguientes requisitos mínimos: que cuente con la opción de efectuar un registro detallado de llamadas (lo cual permitirá un mejor control de las mismas y facilitará la conciliación de tráfico entre ambas empresas).

5. Fechas y períodos para la interconexión

5.1 La instalación de las líneas telefónicas contempladas en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y se efectuará según lo establecido en el numeral 15.3.

5.2 Las líneas telefónicas deberán estar operativas antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, ambos operadores deberán brindarse las facilidades necesarias para su instalación.

6. Revisión del Proyecto Técnico de interconexión

6.1 Las características técnicas del presente proyecto técnico de interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo.

6.2 Con respecto a las modificaciones al presente proyecto técnico las partes acuerdan que será de aplicación lo establecido en el artículo 46° del TUO de las Normas de Interconexión.

7. Numeración

Los operadores cumplirán con la normativa sobre numeración que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN). Asimismo, deberán intercambiar la información que se requiera para la implementación de la misma.

8. Coubicación

MOCHE INVERSIONES e YYY facilitarán los accesos necesarios, espacio físico, energía y otros servicios generales de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión, siempre y cuando sea necesario y efectuarán sus mejores esfuerzos para que el proceso de interconexión no se vea afectado por este tipo de situación

9. Intercambio de Información

9.1 Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima tal como: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de la llamada, hora de término de la llamada y fecha.

9.2 **MOCHE INVERSIONES** enviará a YYY, en medio magnético o archivo electrónico, en formato de texto o en formato que acuerden mutuamente, la información que como mínimo deberá contener el detalle de las llamadas que constituya materia de cargo o tarifa a YYY. YYY podrá contrastar dicha información con sus propios registros, si los tuviere. Esta información podrá ser utilizada por YYY para la cobranza a sus usuarios.

10. Facturación y Cobranza

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas de telefonía local que se originen en sus respectivas redes, de acuerdo a los contratos establecidos y a la normativa vigente.

11. Puntos de Interconexión Áreas de servicio comprendidos en la interconexión

11.1 Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

Ambos operadores se interconectan en el área local donde tengan infraestructura y sea técnicamente posible, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión y a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización.

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

a) **MOCHE INVERSIONES**: Lima, Callao y Moyobamba.
b) YYY:…….

11.2 Requerimientos de líneas telefónicas de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento de líneas telefónicas es el que se muestra:

N° de Líneas	Año 1	Año 2	Año 3

Las líneas telefónicas previstas serán revisadas anualmente en forma conjunta y se proyectarán de acuerdo al comportamiento real del tráfico en cada sentido. En el caso que inclusive en el año 1 la demanda supere lo proyectado, se efectuarán las órdenes de servicio correspondientes para reajustar el número de líneas telefónicas necesarias para satisfacer la demanda real.

12. Características técnicas de la interconexión

12.1 Especificaciones técnicas de las líneas telefónicas

Todas las características técnicas seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de señalización usuario-red contempladas en el Plan Técnico Fundamental de Señalización:

a) Para la señalización analógica de abonado, se adopta lo referido en las Recomendaciones Q.23 y Q.24 UIT-T.
b) Para la señalización en la red digital de servicios integrados banda estrecha (RDSI BE), se adopta el sistema de señalización digital de abonado Nº 1 (DSS1).
c) Para la señalización en la red digital de servicios integrados banda ancha (RDSI BA), se adopta el sistema de señalización digital de abonado Nº 2 (DSS2).

12.2 Señalización

a) El sistema de señalización usuario-red deberá utilizarse para la interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en Perú.

b) La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

12.3 Encaminamiento

YYY encaminará las llamadas de **MOCHE INVERSIONES** de la manera más eficiente y dentro de lo posible con la utilización del menor número de recursos de red.

12.4 Diagrama de interconexión entre ambas redes

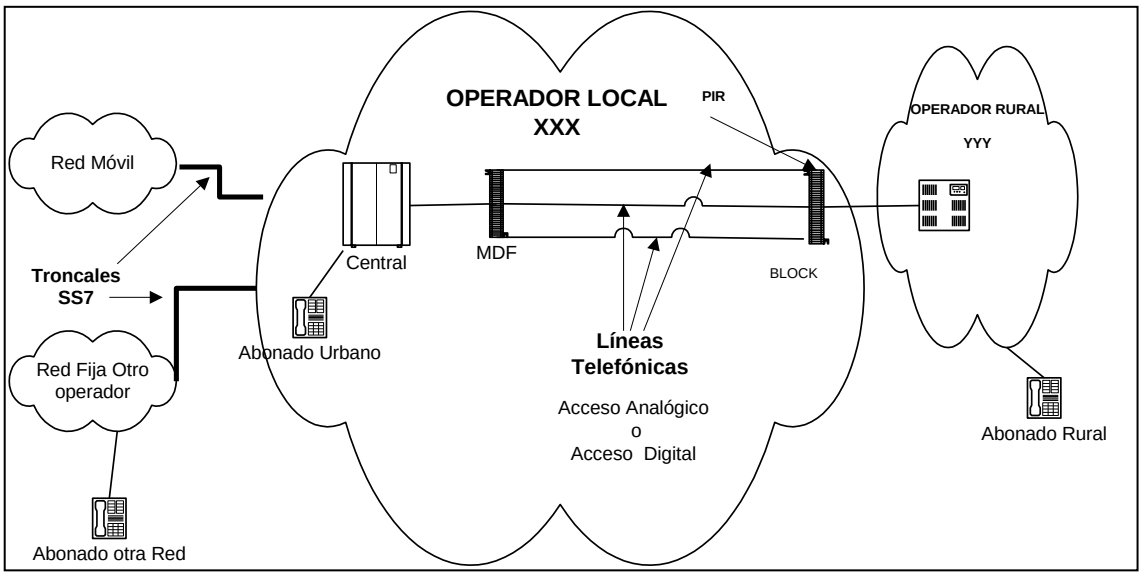

13. Pruebas técnicas y aceptación de equipos y sistemas

13.1 Prueba de aceptación

Luego de la instalación de las líneas telefónicas, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que una de las partes se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

13.2 Notificación de pruebas

a) El operador establecido que instale las líneas telefónicas para la interconexión, propondrá por escrito, a más tardar dos (2) días hábiles después de haber terminado la instalación, la fecha, hora para llevar a cabo las pruebas de aceptación. Ambas partes fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.
b) Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles del inicio de las mismas.
c) Por lo menos tres (3) días hábiles antes de la fecha para el inicio de las pruebas, los operadores intercambiaran información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

13.3 Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. Las líneas telefónicas deberán estar instaladas con la capacidad de realizar llamadas sin restricciones de ningún tipo, y con las facilidades que ambas partes acuerden.

YYY sobre la base de la información que **MOCHE INVERSIONES** le ha entregado previamente respecto de las líneas telefónicas a utilizar, adecuará su red para que la misma pueda interconectarse mediante éstas líneas telefónicas.

13.4 Fallas en las pruebas

Los operadores acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para superar cualquier diferencia que pueda aparecer en la ejecución de las pruebas.

13.5 Resultados de la Pruebas

De encontrarse algún inconveniente, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión. Las observaciones que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionadas por la parte que corresponda en un plazo no mayor de siete (7) días útiles.

13.6 Acta de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas donde se ha verificado la total operatividad de las líneas telefónicas, se remitirá a OSIPTEL una copia del acta de aceptación.

14. CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXIÓN

SERVICIOS	CARGOS
Originación/terminación rural de llamadas en la red de **MOCHE INVERSIONES:**	US$ 0.00824 por minuto
Enlace de Línea Telefónica de **MOCHE INVERSIONES:**	
Instalación y activación	S/. 296.61 por única vez
Cargo mensual	S/. 45.00 por mes

15. ÓRDENES DE SERVICIO

15.1 Órdenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales YYY solicita a **MOCHE INVERSIONES** lo siguiente:

a) Líneas telefónicas, incluyendo las consideradas en el presente proyecto técnico
b) Puntos de Interconexión Rural en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores.

Las solicitudes de órdenes de servicio de YYY observarán el siguiente procedimiento:

a) La dependencia correspondiente de **MOCHE INVERSIONES** recibirá, evaluará e ingresará las órdenes de servicio mediante un formato establecido.
b) La dependencia correspondiente de YYY será la contraparte para todos los aspectos relacionados a la interconexión, una vez aceptada la orden de servicio.
c) **MOCHE INVERSIONES** e YYY acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos o la utilización de un determinado formato para solicitar líneas telefónicas o puntos de interconexión.
d) Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección del local en donde se va a instalar las líneas telefónicas
- Nombre y número de teléfono de la dependencia de YYY encargada de realizar las funciones de coordinación y confirmación de la orden, instalación y prueba
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de líneas telefónicas requeridos
- Servicios opcionales requeridos

15.2 Fechas Críticas

Algunas fechas, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio y se utilizarán por ambos operadores para monitorear el progreso de las mismas, que serán**:**

a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** La fecha en la cual YYY entrega a **MOCHE INVERSIONES** la orden de servicio con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.

b) **Fecha de Emisión de la orden**.- La fecha en la cual **MOCHE INVERSIONES** emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.

c) **Fecha de Aceptación de la orden.**- La fecha en la cual YYY acepta por escrito las condiciones establecidas por **MOCHE INVERSIONES** para la implementación de la orden, incluida el presupuesto presentado.

d) **Fecha de prueba.-** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas de aceptación.

e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.-** Fecha en la cual los Puntos de Interconexión o líneas telefónicas se encuentren operativos y disponibles. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de requerimiento solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

Cuando YYY entregue una solicitud de orden de servicio, **MOCHE INVERSIONES** deberá responder a más tardar en cinco (5) días hábiles desde la fecha de solicitud confirmando la fecha cierta de la instalación de las líneas telefónicas. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador establecido determine una fecha cierta para la instalación de las líneas telefónicas, señalará las razones que lo motivan, comunicando la fecha en que dichos motivos serán superados.

La confirmación de la orden por parte de **MOCHE INVERSIONES** contendrá la siguiente información:

a) Número de orden de **MOCHE INVERSIONES** y número de solicitud de orden de YYY.
a) Fechas críticas para las órdenes de servicio.

Una vez realizada la provisión de las líneas telefónicas o Puntos de Interconexión, éstos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

15.3 Intervalos de provisión

El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de las líneas telefónicas y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.

Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de Provisión
Provisión o ampliación de línea telefónica	Menor o igual a 05 días calendario
Programación de datos de YYY a nivel nacional y ejecución exitosa de las pruebas respectivas.	Menor o igual a 06 días calendario

Nota: El plazo de provisión o ampliación de una o más líneas telefónicas, no incluye el plazo de programación a nivel nacional de datos de YYY. Los datos incluyen todas las redes y servicios con los que puede comunicarse o las redes y servicios a restringir

El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de la línea telefónica correspondiente a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas empresas deben ser acondicionadas para cursar tráfico. Para instalar las líneas telefónicas o un punto de interconexión, ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación. Una vez realizada la provisión de las líneas telefónicas o de un punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

16. OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

16.1 Cada operador establecerá su punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en la interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento.

16.2 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información como fecha y hora del reporte, posible avería detectada nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.

16.3 Gestión de averías

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas a contactar; éstas atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento de la misma y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible. Las partes darán facilidades para la inspección en sus instalaciones.

16.4 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Conste por medio del presente acuerdo las condiciones económicas aplicables a la relación de interconexión entre las redes y servicios de telefonía fija local del operador YYY y del operador **MOCHE INVERSIONES** según se detallan a continuación:

Numeral 1.- CARGOS DE ORIGINACIÓN Y TERMINACIÓN DE LLAMADAS

En todos los casos deberá entenderse que los cargos de interconexión se aplican sobre el tráfico eficaz cursado entre las redes.

a) Cargo de originación de llamada en la red de MOCHE INVERSIONES

El cargo por originación rural de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la empresa **MOCHE INVERSIONES**, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US$ 0.00824 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija local de la empresa **MOCHE INVERSIONES** que terminen en la red del servicio de telefonía fija local de la empresa YYY.

La empresa **MOCHE INVERSIONES** puede establecer cargos de interconexión por originación de llamada en la red fija local según rangos horarios, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el presente numeral.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

c) Cargo de terminación de llamada en la red de MOCHE INVERSIONES

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la empresa **MOCHE INVERSIONES**, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US$ 0.00824 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija local de la empresa YYY que terminen en la red del servicio de telefonía fija local de la empresa **MOCHE INVERSIONES**.

La empresa **MOCHE INVERSIONES** puede establecer cargos de interconexión por terminación de llamada en la red fija local según rangos horarios, siempre que el

promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el presente numeral.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

Numeral 2.- CARGO POR FACTURACIÓN Y COBRANZA

MOCHE INVERSIONES será el encargado de facturar y cobrar, a sus abonados del servicio de telefonía fija, las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de **MOCHE INVERSIONES** destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de YYY, por lo que YYY pagará a **MOCHE INVERSIONES** un cargo por facturación y cobranza de US$ 0.0035 por llamada.

Dicho cargo será aplicable para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de **MOCHE INVERSIONES** destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de YYY, en las cuales la empresa **MOCHE INVERSIONES** cobra al usuario mediante mecanismos post-pago.

Numeral 3.- DESCUENTO POR MOROSIDAD

En el caso de las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de **MOCHE INVERSIONES** destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de YYY, YYY pagará a **MOCHE INVERSIONES** un descuento por morosidad equivalente al 5% del total del tráfico conciliado. En caso alguna de las partes demuestre, que dicho porcentaje es menor o mayor al efectivamente incurrido, se podrá establecer un descuento por morosidad distinto del establecido previamente en este párrafo. Queda establecido que el nuevo porcentaje acordado no será aplicado de forma retroactiva.

El porcentaje por morosidad será aplicable para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local de **MOCHE INVERSIONES** destinadas a la red del servicio de telefonía fija local de YYY, en las cuales la empresa **MOCHE INVERSIONES** cobra al usuario mediante mecanismos post-pago.

Numeral 4.- MONTOS POR EL ENLACE DE LÍNEA TELEFÓNICA

MOCHE INVERSIONES instalará, a solicitud de la empresa YYY, una línea telefónica que le permita a esta última empresa interconectarse con la empresa **MOCHE INVERSIONES**. Para ello, la empresa **MOCHE INVERSIONES** le cobrará los siguientes conceptos:

a) Monto por instalación y activación del medio de conexión

La empresa YYY pagará a la empresa **MOCHE INVERSIONES** la cantidad de S/.296.61 sin IGV, por única vez, por concepto de instalación y activación de una línea telefónica

que le permita usar dicha línea como medio de conexión entre su red y la red de la empresa **MOCHE INVERSIONES.**

En caso la empresa YYY solicite la instalación de más de una línea telefónica como medio de conexión, la empresa **MOCHE INVERSIONES** le podrá otorgar descuentos por volumen.

En caso YYY solicite la instalación de conexión RDSI, YYY pagará a **MOCHE INVERSIONES** a la cantidad de US$ 40.00 sin IGV cuando se trate de Acceso Básico y S/1,700.00 sin IGV cuando se trate de Acceso Primario Parcial o Completo siempre y cuando se cumplan las condiciones técnicas para implementar y activar dicho servicio.

La instalación y activación de la línea solicitada comprende las actividades conducentes a dejar la referida línea habilitada para el adecuado transporte de señales entre ambas redes interconectadas.

La empresa YYY podrá verificar la efectiva realización de las actividades destinadas a llevar a cabo la puesta en operación de la línea como medio de conexión.

b) Retribución mensual por el medio de conexión

La empresa YYY pagará a la empresa **MOCHE INVERSIONES** la cantidad de S/. 45.00 sin IGV, por concepto de cargo mensual de la línea telefónica que le permita usar dicha línea como medio de conexión entre su red y la red de la empresa **MOCHE INVERSIONES**. Este monto no incluye minutos de gracia (libres de pago). Este pago se efectuará por mes adelantado. Este monto se empezará a facturar, a partir de la fecha en que **MOCHE INVERSIONES** haga entrega de la línea o líneas a YYY. La periodicidad del pago referido en este literal será mensual.

En caso la empresa YYY solicite la instalación de más de una línea telefónica como medio de conexión, la empresa **MOCHE INVERSIONES** le podrá otorgar descuentos por volumen.

La retribución periódica de la línea solicitada comprende las actividades necesarias para mantener en perfecto estado la línea telefónica utilizada como medio de conexión. De conformidad con lo acordado anteriormente, **MOCHE INVERSIONES** es responsable del mantenimiento y operación de la línea telefónica desde el nodo de conmutación más próximo al cual se está conectando YYY hasta el block de conexión ubicado en el local de YYY, el cual debe estar localizado dentro del área local de cobertura de **MOCHE INVERSIONES** YYY es responsable, de ser el caso, de la extensión de la línea telefónica instalada en su local hasta el área rural en la cual YYY prestará su servicio.

Numeral 5.- OTROS MONTOS POR PAGAR

La empresa YYY, al ser la encargada de establecer la tarifa al usuario, deberá reconocer los pagos a terceras redes intervinientes en una determinada comunicación. Dichos pagos se derivarán exclusivamente de las prestaciones efectivamente brindadas.

ANEXO III

LIQUIDACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED DE MOCHE INVERSIONES (ABONADOS) HACIA LA RED DE YYY

Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, de **MOCHE INVERSIONES** ubicada en una zona urbana, con destino a la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de YYY ubicada en una zona rural:

a. YYY establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. **MOCHE INVERSIONES** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. **MOCHE INVERSIONES** tendrá derecho a retener una (1) vez el cargo por originación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de **MOCHE INVERSIONES** por minuto de tráfico eficaz. Adicionalmente, si la empresa **MOCHE INVERSIONES** utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos post-pago, la empresa **MOCHE INVERSIONES** deberá: (i) retener una (1) vez el cargo por facturación y cobranza, y (ii) un descuento por morosidad sobre el tráfico total conciliado. De otro lado, si la empresa **MOCHE INVERSIONES** utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos pre-pago, la empresa **MOCHE INVERSIONES** deberá: (i) retener una (1) vez el cargo por acceso a la plataforma.
d. YYY tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos y retenciones establecidas en el literal c. del presente numeral.
e. YYY deberá comunicar, por escrito, a **MOCHE INVERSIONES**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

Numeral 2.- COMUNICACIONES LOCALES DESDE LA RED DE YYY HACIA LA RED DE MOCHE INVERSIONES.

Para las comunicaciones locales originadas en la red del servicio de telefonía fija local, en las modalidades de abonado y teléfonos públicos, de YYY ubicada en una zona rural, con destino a la red del servicio de telefonía fija local de **MOCHE INVERSIONES** ubicada en una zona urbana:

a. YYY establecerá la tarifa de la presente comunicación.
b. YYY cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
c. YYY pagará a **MOCHE INVERSIONES** una (1) vez el cargo tope promedio ponderado vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de **MOCHE INVERSIONES** por minuto de tráfico eficaz.

Numeral 3.- Comunicación de las tarifas hacia la red del operador rural

Queda establecido que las empresas utilizarán el formado establecido en el Anexo 4 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL, para las comunicaciones destinadas a la red del operador rural.